

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de noviembre de 1960 por la que se da nueva redacción a los artículos 11 y siguientes de la Orden de 6 de agosto de 1958 que reglamenta el Fondo de Circulación comprensivo de los fondos de reserva del Seguro de Enfermedad.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 6 de agosto de 1958, que reglamenta el Fondo de Circulación comprensivo de los dos fondos de reserva del Seguro de Enfermedad, regula específicamente el déficit originado en cada una de las entidades aseguradoras, pero no desarrolla reglamentariamente el que pueda resultar de manera general respecto a los fondos que son comunes a todas las entidades aseguradoras, como ocurre con el saldo contrario derivado de la cuota-parte del Fondo de Atenciones Especiales, creado por Decreto de 25 de septiembre de 1953 y regulado por la Orden de 30 de octubre de 1953, destinado a satisfacer obligaciones generales del Seguro.

Entre los gastos de dicho Fondo relativos a las prestaciones sanitarias generales se encuentran el aumento de retribuciones al personal sanitario, las gratificaciones extraordinarias reconocidas en favor del mismo y los conciertos y subvenciones al Instituto de Investigaciones Médicas y Clínicas, al Sanatorio de Los Nogales y al Ambulatorio Matías Montero.

Todos ellos constituyen gastos de los servicios propios y comunes de la totalidad de las Instituciones del Seguro de Enfermedad, conceptos que han ido evolucionando en lógico incremento progresivo, en función de las necesidades generales del Seguro, determinando un déficit que en el curso del año actual

debe ser atendido por el Fondo de Circulación, sin prejuzgar las resoluciones futuras por las que sea preciso regular definitivamente el encuadramiento de dichos gastos.

Por todo ello este Ministerio ha dispuesto que la Orden de 6 de agosto de 1958 quede redactada, en sus artículos 11 y siguientes, de la siguiente forma:

Artículo 11. Mientras subsista el «Fondo de Atenciones Especiales», creado por Decreto de 25 de septiembre de 1953 y modificado por Decreto de 26 de octubre de 1956, los déficit que originen los pagos de la cuota-parte (90 por 100) del mismo, dedicada al incremento de las retribuciones del personal y otros gastos generales de la prestación sanitaria, serán cubiertos con cargo al Fondo de Circulación regulado en los artículos anteriores.

A este efecto el Ministerio de Trabajo podrá autorizar al Instituto Nacional de Previsión para detraer del Fondo de Circulación las cantidades necesarias para el pago de las atenciones antes indicadas en cuanto excedan de los ingresos que tienen asignados en el Fondo creado por Decreto de 25 de septiembre de 1953, regularizándose las deducciones realizadas al aprobar el oportuno balance a fin de ejercicio y previas las justificaciones que correspondan ante este Ministerio.

Artículo 12. Se autoriza a la Dirección General de Previsión para que dicte las normas necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente disposición.

Artículo 13. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se lleva a efecto corrida de escala en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores, por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña María del Carmen Gómez Latorre.

Vacante una plaza de Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de este Instituto Nacional de Estadística por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña María del Carmen Gómez Latorre el día 27 de noviembre del presente año.

Esta Dirección General, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y en uso de las facultades delegadas que le confiere el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien nombrar en ascenso reglamentario, con antigüedad de 28 de noviembre en curso:

Auxiliar de primera clase, con sueldo anual de trece mil trescientas veinte pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a don Eugenio Clordia Frutos.

Quedando así cerrada la presente corrida de escala, por no existir plaza en la última categoría de Auxiliar de tercera clase.

El mencionado ascenso se entenderá conferido en comisión, quedando consolidado en propiedad el ascenso de doña Marina Pascual Ortega.

El referido funcionario ascendido deberá atenerse para el devengo de sus sueldos a lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 27 de diciembre de 1956, que creó dicho Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Nacional de Estadística.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1960. — El Director general, Luis Ubach.

Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Generales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se nombra Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a doña Pilar Fernández Yuste.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 11.160 pesetas y gratificaciones en vigor, a doña Pilar Fernández Yuste, que ocupa el